



San Andrés, Isla, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2021-00031-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GUARDO MARTINEZ
DEMANDADO: JAIME RICARDO MEJIA RUBIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.0452-21

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial al que hace referencia visible a folio 31 del expediente, observa el despacho que el extremo activo por intermedio de su portavoz judicial presentó memorial por medio del cual manifiesta que desiste del presente proceso ejecutivo de alimentos.

Sentado lo anterior, es preciso señalar que, el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a dejar o eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado y según las voces del inciso 1º del Artículo 314 del C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

Así las cosas, luego de analizar el plenario, observa el Despacho que la solicitud sub-examine fue presentada en la oportunidad procesal indicada por el legislador, como quiera que en proceso de la referencia no habido pronunciamiento de fondo o sentencia que resuelva la instancia; aunado a lo anterior, de lo contenido en el memorial poder adosado a folio 15 del expediente, se observa que la mandataria judicial del extremo accionante se encuentra facultada por su mandante para desistir de las presente acción, razón por la cual, con fundamento en lo rituado en la precitada norma, este Despacho aceptará el desistimiento del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora DIANA CAROLINA GUARDO MARTINEZ, como quiera que la solicitud bajo estudio no es contraria a derecho, por lo que se ordenará la terminación anormal del litigio.

De otro lado esta dispensadora judicial se abstendrá de condenar en costas, toda vez que la demandante se encuentra representada por la defensora por defensora pública, y en el caso en concreto no se ha realizado actuación procesal que detente que las mismas se hubiesen generado.

En mérito de lo brevemente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora DIANA CAROLINA GUARDO MARTINEZ, presentado por intermedio de su portavoz judicial, en contra del señor JAIME RICARDO MEJIA RUBIO, en consecuencia;

SEGUNDO: Decrétese la terminación anormal del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

SMMG